



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de medidas cautelares. Para proveer. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMULTRASAN
DEMANDADOS:	ALEXANDER DUARTE LEAL RUBEN HORACIO ROMERO ABRIL
PROVIDENCIA:	680014189001-2016-00029-00
RADICADO:	INTERLOCUTORIO No. 383
DECISIÓN:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
TRAMITE	POSTERIOR

La anterior solicitud de medidas cautelares es procedente conforme lo dicta los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de las sumas dineros que por cualquier concepto posean los demandados ALEXANDER DUARTE LEAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.156.512 y RUBEN HORACIO ROMERO ABRIL quien se identifica con C.C. N° 1.098.614.179, en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, títulos de valorización, etc., en las siguientes entidades financieras (principales y agencias de la ciudad).

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS Y BANCO COLPATRIA.

Se ordena a la secretaría librar los oficios respectivos dirigidos a las entidades en cuestión, **oficios que serán remitidos a la dirección de correo electrónico que haya registrado el apoderado de la parte demandante en el SIRNA, en aras de que proceda con el trámite pertinente**, y con la advertencia que al momento de producirse el recibo de la comunicación queda consumada la medida y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003), sistema general de participación o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto y allegando los respectivos soportes.

Así mismo, se deberá informar en la comunicación a los destinatarios que deberán efectuar los descuentos a que haya lugar, dejándolos a disposición de este estrado judicial, por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, cuenta No.



680012051201, anotando el radicado del proceso (680014189001-2016-00029-00) y los nombres e identificación de las partes.

La anterior medida se limita en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS PESOS (\$1.290.094).**

Las comunicaciones en cuestión, deberán ser remitidas por cuenta y costo de la parte demandante utilizando el canal digital correspondiente, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso e informar al Despacho las resultados del trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

<p>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO ELECTRÓNICO N° 13 que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI Secretario</p>

Firmado Por:

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0536ed3f58c6abe1ee25763b6fc6cbd1c11908a1ecb6bb5625b8352453119b4

Documento generado en 28/09/2020 12:04:39 p.m.